

des, solicitada su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 612, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, con un grueso de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros, de la P. E. 73.12.23.
2. Alambres de hierro o acero no especial, galvanizados, con un diámetro de menos de 5 milímetros hasta 1 milímetro, de la P. E. 73.14.18.
3. Alambrón de hierro o acero no especial, de la posición estadística 73.10.11.
4. Poliisobutileno líquido, de la P. E. 39.02.96.2.
5. Peróxido de dicumilo, P. E. 29.08.99.
6. Caolín calcinado, de la P. E. 38.19.99.

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considerarán equivalentes las mercancías 2 y 3.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que para los mismos continuarán aplicándose, de conformidad con lo previsto en la autorización que se amplía, el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4648 ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mannesmann Demag, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mannesmann Demag, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 702/70, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 702/70, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a la firma «Mannesmann Demag, S. A.», para la importación de diversas piezas terminadas y la exportación de grúas-puente y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4649 ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Pikolin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y ángulos, y la exportación de camisas y «somiers».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pikolin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y ángulos, y la exportación de camisas y «somiers».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pikolin, S. A.», con domicilio en carretera Logroño, kilómetro 6,50, Zaragoza, y N.I.F. A-30-03290.

Segundo.—Las mercancías a importar, serán las siguientes:

1. Tubo de acero soldado cuadrado y rectangular, de la P. E. 73.18.27.
2. Alambre de hierro o acero no especial, desnudo, calibrado de 5 milímetros, de la P. E. 73.14.11.
3. Ángulos de hierro, laminados en caliente, de 35, por 3 milímetros, de la P. E. 73.11.02.4.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I. Camas y cunas metálicas, de la P. E. 94.03.13.
- II. «Somiers» metálicos, de la P. E. 94.04.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

- Para la mercancía 1, el de 103,09 por cada 100.
- Para la mercancía 2, el de 102,04 por cada 100.
- Para la mercancía 3, el de 103,09 por cada 100.

Como porcentaje de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9, los siguientes:

- Para las mercancías 1 y 3, el del 3 por 100.
- Para la mercancía 2, el del 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que es posible conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la Admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la